

JGE205/2007

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifican los Requisitos, Lineamientos y Procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 29 de agosto de 2002, en relación a la ponderación de los distintos rubros que conforman la calificación integrada ante la ausencia de calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral, el Estatuto y las disposiciones que con base en dichos ordenamientos apruebe el Consejo General (el "Consejo").
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (el "Código"), todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que en atención al artículo 86, numeral 1, inciso b), del Código, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (la "Junta") fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas del Instituto.
4. Que así mismo, el Código en su artículo 167, numerales 1, 3 y 5, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (la "Dirección Ejecutiva") organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral teniendo como bases normativas las contenidas en el Estatuto. Para tal efecto, la Junta es

la encargada de elaborar y someter a la consideración del Consejo el proyecto del Estatuto. En dicho ordenamiento se desarrolla, concreta y reglamentan las bases normativas de la organización del Servicio Profesional Electoral.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 4, fracciones I y III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (el "Estatuto"), la Dirección Ejecutiva deberá, entre otras cosas, incentivar al personal de carrera para organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral. De igual forma, debe vincular el desempeño de las responsabilidades y desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
6. Que en el artículo 6 del Estatuto, se establece que la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral deberá basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
7. Que el artículo 142, fracción III, del Estatuto, señala como uno de los derechos del personal de carrera del Instituto, recibir los incentivos a los cuales se haga acreedor.
8. Que de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, el Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al cargo o puesto que ocupen y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo.
9. Que el artículo 134 del Estatuto establece que podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio Profesional Electoral que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de las actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio Profesional Electoral. Conforme a lo establecido en el mencionado artículo, los méritos administrativos, cuya valoración realizará la Dirección Ejecutiva,

consistirán en: I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas; II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa; III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; IV. Reconocimientos; V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y VI. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones.

10. Que los “Requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral,” aprobados el 29 de agosto de 2002 por la Junta, establecen que para valorar los méritos administrativos del personal de carrera se deben asignar puntos a las siguientes actividades: A) calificación sobresaliente en la Evaluación Anual del Desempeño, con una ponderación de 45%; B) acreditación excelente en los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con una ponderación de 35%; C) reconocimientos y actividades académicas realizadas durante el año, con una ponderación de 10%; y D) presentación de aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyecto y programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones, con una ponderación de 10%.
11. Que el artículo 98 de Estatuto establece que durante los procesos electorales, la aplicación de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional se adapta a las prioridades de las actividades relacionadas con la función estatal de organizar elecciones.
12. Que de acuerdo al artículo 174 de Código, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo ocurrido esto último el 5 de septiembre de 2006.
13. Que de septiembre a diciembre de 2006 no se tuvo el tiempo suficiente para implementar un semestre académico del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, por lo que no existe calificación alguna que pueda ser ponderada por

el peso del 35% que le corresponde de conformidad con los *Requisitos, lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, aprobados el 29 de agosto de 2002 por la Junta General Ejecutiva.

14. Que existe el antecedente que para la entrega de incentivos correspondientes al ejercicio 2005, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, ante la ausencia de calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, determinó reasignar ponderaciones de los rubros: calificaciones sobresalientes en la Evaluación Anual del Desempeño y acreditación excelente en los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, merced que se pretendió evitar una ventaja para aquellos miembros del Servicio Profesional que aún se encontraban cursando el citado Programa.
15. Que los *Requisitos, lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, específicamente en el numeral iii del inciso B, correspondiente a la sección 2.1 *Rubros de actividad y ponderaciones*, establecen lo siguiente cuando no se cuenta con una calificación del Programa de Formación, tal y como ocurrió en el ejercicio 2006: *“iii. Cuando por año electoral (ART. 98) o alguna causa no se aplicaran las dos evaluaciones, se asignarán los puntos multiplicando la calificación excelente por el factor de ponderación”*.
16. Que en el texto referido en el numeral anterior, se señala que se habrá de multiplicar una “calificación excelente” por un factor de ponderación determinado (en este caso 35 por ciento), lo cual es una operación matemática evidente cuando existe dicha calificación. Sin embargo, dicha redacción puede resultar equívoca en virtud de que, matemáticamente, no está definida la forma de realizar la operación de multiplicación de un factor de ponderación, con un valor determinado, por un valor inexistente (por definición indeterminado). Es decir, que no es claro qué valor se habrá de emplear en el cómputo cuando no existe ninguna de las dos calificaciones, como es el caso que nos ocupa.
17. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del 13 de marzo de 2007, la Dirección Ejecutiva presentó un informe sobre la necesidad de aclarar la redacción de los *Requisitos lineamientos y procedimiento para*

otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados el 29 de agosto de 2002 por la Junta General Ejecutiva.

18. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó consultar con la Dirección Jurídica la viabilidad de reasignar ponderaciones de la calificación integrada para el otorgamiento de incentivos ante la ausencia de calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, como ocurrió en el ejercicio 2006, de la siguiente forma: Calificación sobresaliente en la Evaluación Anual del Desempeño, rubro “A”, con una ponderación de 90%; Acreditación excelente de los exámenes del Programa de Formación, rubro “B”, será cero; mientras los rubros “C” y “D” asignarles un peso ponderado de 5 por ciento cada uno. La Dirección Jurídica, mediante oficio **DJ/325/2007**, consideró que no existe impedimento legal alguno para implementar esta medida, lo cual fue informado a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria del 10 de abril de 2007.
19. Que las ponderaciones propuestas en el considerando precedente son consistentes con el propósito institucional de que durante todo proceso electoral federal, los miembros del Servicio se dediquen prioritariamente a las tareas derivadas de la función estatal de organizar elecciones federales, atendiendo en todo momento a lo dispuesto en el artículo 134 del Estatuto sobre la valoración de méritos administrativos. Este criterio fue ratificado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria del 8 de mayo de 2007, que después de conocer de las distintas opciones para ponderar la calificación integrada para el otorgamiento de incentivos, señaló que se deberá privilegiar la evaluación del desempeño como elemento principal para el otorgamiento de incentivos durante periodo electoral, incluyendo el ejercicio 2006.
20. Que la Junta considera válidas las razones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, por lo que estima conveniente modificar el numeral iii del inciso B, correspondiente a la sección *2.1 Rubros de actividad y ponderaciones de los Requisitos, lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* que dice: “iii. Cuando por año electoral (ART. 98) o alguna otra causa no se aplicaran las dos evaluaciones, se asignarán los puntos multiplicando la calificación

excelente por el factor de ponderación”. Al respecto, es pertinente que el referido texto se modifique de la siguiente manera: “Cuando por año electoral (ART. 98) o alguna otra causa no se aplique **una** de las dos evaluaciones, se asignarán los puntos multiplicando la calificación excelente por el factor de ponderación”. Asimismo se agregaría un numeral en los siguientes términos: “iv. Cuando por año electoral (ART. 98) o alguna causa no se aplicaran **las dos** evaluaciones, la ponderación del rubro “A”, Calificaciones sobresalientes en la Evaluación Anual del Desempeño será de 90 por ciento; la del rubro “B”, Acreditación excelente de los exámenes del Programa de Formación, será cero; los rubros “C” y “D” serán valorados con 5 por ciento cada uno”.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2; 86, numeral 1 inciso b); 167, numerales 1, 3 y 5, y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, fracciones I y III; 6; 98; 133: 134 y 142, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como del “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los *Requisitos, lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*” del 29 de agosto de 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban las siguientes modificaciones a los *Requisitos, lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, específicamente en su apartado 2.1, inciso B, numeral iii, que dice: “Cuando por año electoral (ART. 98) o alguna otra causa no se aplicaran las dos evaluaciones, se asignarán los puntos multiplicando la calificación excelente por el factor de ponderación”. Dicho texto será reemplazado por el siguiente: “Cuando por año electoral (ART. 98) o alguna otra causa no se aplique una de las dos evaluaciones, se asignarán los puntos multiplicando la calificación excelente por el factor de ponderación”. Asimismo se añade un numeral: “iv. Cuando por año electoral (ART. 98) o alguna causa no se aplicaran las dos evaluaciones, la ponderación del rubro “A”, Calificaciones sobresalientes en la Evaluación Anual del Desempeño será de 90 por ciento; la del rubro

“B”, Acreditación excelente de los exámenes del Programa de Formación, será cero; los rubros “C” y “D” serán valorados con 5 por ciento cada uno”.

Estas modificaciones deberán observarse a partir del otorgamiento de incentivos correspondiente al ejercicio 2006 y que en documento anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicar a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral lo establecido en el punto primero del presente Acuerdo, así como la modificación a los *Requisitos, lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizar el cálculo de los incentivos correspondientes al ejercicio 2006 con base en la ponderación establecida en el punto primero del presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de mayo de 2007.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**